

#### **456-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.**

San José, a las ocho horas con cuarenta y siete minutos del seis de abril de dos mil diecisiete.-

#### **Proceso de renovación de estructuras en el cantón Golfito, de la provincia de Puntarenas, por el partido Nueva Generación.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Nueva Generación celebró el día veinticinco de febrero de dos mil diecisiete, la asamblea en el cantón Golfito, provincia de Puntarenas, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante, presenta la siguiente inconsistencia:

Maximiliano Guerrero Guerrero, cédula de identidad n.º 601200157, designado como secretario suplente, presenta doble militancia al estar acreditado como presidente suplente y delegado suplente en el cantón de Golfito de la provincia de Puntarenas con el partido Frente Amplio (Auto n.º 038-DRPP-2013 del dieciocho de enero de dos mil trece).

En virtud de lo expuesto, se encuentra pendiente la designación al puesto de secretario suplente, aspecto que podrá subsanarse mediante la presentación de la carta de renuncia del señor Guerrero Guerrero con el respectivo recibido por parte del partido Frente Amplio si ese es su deseo; en caso contrario, el partido deberá celebrar una nueva asamblea con el fin de designar dicho puesto.

La agrupación política deberá tomar nota sobre la inconsistencia señalada, por lo que se le previene para que subsane según lo indicado; de previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales, pues de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, la resolución del Tribunal Supremo Elecciones No. 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre del dos mil nueve, así como lo dispuesto en el

artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación.-

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa Departamento de Registro de**  
**Partidos Políticos**

MCV/smm/sba  
C: Expediente n.º 131-2012, partido Nueva Generación  
Ref Doc: 2862, 2959 y 3014 de 2017